

RESOLUCIÓN No. 0069

Valledupar, 31 de agosto de 2026

“Por medio de la cual se modifica la autorización otorgada mediante Resolución No. 0058 de fecha 27 de julio 2026”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor **FERNANDO LEÓN FERRER UCRÓS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.553.166, actuando en calidad de apoderado general para asuntos judiciales y administrativos de la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.-AFINIA**, con NIT 901.380.949-1, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, mediante radicado interno No. 05890 del 20 de junio de 2023, solicitud de autorización para la intervención forestal sobre árboles aislados, consistente en la poda de árboles ubicados en líneas de alta tensión, media tensión y circuitos de distribución en el departamento del Cesar.

Que junto con la solicitud fueron aportados los documentos requeridos para el inicio del respectivo trámite administrativo ambiental.

Que mediante Auto No. 215 del 06 de julio de 2023, este despacho dio inicio al trámite administrativo ambiental para atender la solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados presentada por **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.-AFINIA**, con NIT 901.380.949-1. Que posteriormente, mediante Auto No. 301 del 29 de agosto de 2023, este despacho reprogramó la diligencia de inspección técnica de los recursos naturales y dispuso la continuación del trámite administrativo ambiental, ordenando la práctica de la correspondiente visita técnica.

Que como resultado de la diligencia de inspección practicada por funcionarios de esta Corporación, se rindió el correspondiente informe técnico, el cual sirvió de fundamento para la adopción de la decisión de fondo dentro del trámite administrativo.

Que, en mérito de lo anterior, esta Corporación expidió la Resolución No. 002 del 01 de febrero de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización a **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.-AFINIA**, con identificación tributaria No. 901.380.949-1, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados consistente en una poda global de árboles en líneas de alta tensión, media tensión y circuitos de distribución en el departamento del Cesar."

Que mediante radicado interno No. 06965 del 03 de junio de 2026, solicitaron la realización de una reunión con el fin de tratar asuntos relacionados con la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la autorización de intervención forestal otorgada mediante la Resolución No. 002 del 01 de febrero de 2024.

Que posteriormente, mediante radicado interno No. 08322 del 06 de julio de 2026, el señor Ricardo José Arango Restrepo, en calidad de representante legal de **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.-AFINIA**, presentó formalmente solicitud de aprobación de la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la autorización para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados, consistente en una poda global de árboles en líneas de alta tensión, media tensión y circuitos de distribución, localizada en la zona urbana de los municipios de Manaure, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná, El Paso, Bosconia, El Copey, Pueblo Bello, Valledupar, Astrea, Chimichagua, Curumaní, Pailitas, Pelaya, Tamalameque y La Gloria, departamento del Cesar.

Que con la citada solicitud fueron allegados los siguientes documentos soporte de la cesión:

1. Solicitud formal de Cesión Autorizaciones y Permisos Ambientales
2. Acuerdo de Cesión de la autorización a AFINIA para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados consistente en una poda global de árboles en líneas de Alta Tensión, Media Tensión y Circuitos de Distribución en zona urbana de toda la jurisdicción de los municipios de Manaure, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná, El Paso,

Continuación **Resolución No. 0069 del 31 de agosto 2026**, "Por medio de la cual se modifica la autorización otorgada mediante Resolución No. 0058 de fecha 27 de julio 2026" _____ 2

- Bosconia, El Copey, Pueblo Bello, Valledupar, Astrea, Chimichagua, Curumaní, Pailitas, Pelaya, Tamalameque y La Gloria del departamento del Cesar.
3. Copia del documento de identidad del Representante Legal de ENERGÍA ATENEA S.A.S. E.S.P.
 4. Copia del documento de identidad del Representante Legal de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.-AFINIA.
 5. Certificado de Existencia y Representación Legal de ENERGÍA ATENEA S.A.S. E.S.P.
 6. Certificado de Existencia y Representación Legal de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.-AFINIA.
 7. Informe de acreedores.
 8. Resolución No 002 del 01 de febrero de 2024.

Que revisada la documentación aportada con la solicitud radicada, se verificó que la misma cumple con los requisitos documentales exigidos para la procedencia de la cesión, encontrándose acreditada la voluntad del cedente y del cesionario, así como la capacidad jurídica de las partes para asumir los derechos y obligaciones derivados de la autorización ambiental cuya cesión se solicita.

Que mediante la Resolución No. 0059 del 27 de enero de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.349 del 20 de febrero de 2012, CORPOCESAR estableció el procedimiento para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el numeral 9 del artículo 16 del citado acto administrativo se dispuso que: "En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspaso de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales."

Que el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que el beneficiario de una licencia ambiental podrá cederla total o parcialmente, lo cual implica la transferencia de los derechos y obligaciones derivados de la misma, para lo cual el cedente y el cesionario deberán solicitar conjuntamente la cesión ante la autoridad ambiental competente, aportando los documentos de identificación, los certificados de existencia y representación legal cuando se trate de personas jurídicas y el correspondiente documento de cesión, entre otros requisitos previstos en la norma.

Que si bien la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante la Resolución No. 002 del 01 de febrero de 2024 no constituye una licencia ambiental, la Resolución No. 0059 de 2012 dispone expresamente que las solicitudes de cesión de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental deberán tramitarse, en lo pertinente, aplicando por analogía el procedimiento previsto para la cesión de licencias ambientales.

Que se expidió el acto administrativo, **Resolución No. 0058 del 27 de julio 2026**, "Por medio de la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la autorización de aprovechamiento forestal sobre árboles aislados, otorgada mediante la Resolución No. 002 del 01 de febrero de 2024 a favor de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P., con NIT 901.380.949-1, a ENERGÍA ATENEA S.A.S. E.S.P., con NIT 901.947.488-3, y se dictan otras disposiciones".

Que mediante radicado No. 10805 del 25 de agosto de 2026, la señora María Cristina Mastrodoménico Benítez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.420.756, actuando en calidad de apoderada judicial de ATENEA S.A.S. E.S.P., presentó ante esta Coordinación solicitud de corrección de la Resolución No. 0058 del 27 de julio de 2026.

En virtud de lo mencionado, la Coordinación del Git para la gestión de recurso Forestal manifiesta lo siguiente,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Continuación **Resolución No. 0069 del 31 de agosto 2026**, "Por medio de la cual se modifica la autorización otorgada mediante Resolución No. 0058 de fecha 27 de julio 2026"_____3

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 1, dispone los Principios Generales Ambientales que orientan la política ambiental colombiana, señalando específicamente en su numeral 6: "La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente."

Por su parte, el artículo 2º de la citada ley dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado, entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, les compete a las corporaciones autónomas regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que la ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 9, establece las funciones que ejercerá a las Corporaciones Autónomas Regionales,

Numeral 9: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"

Que mediante el Decreto N° 1076 de 2015, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide el "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", cuyo propósito es la compilación de normas preexistentes de carácter reglamentario que regulan aspectos normativos del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, entre las cuales, se compiló el Decreto 1791 de 1996.

Que, en el presente caso, se advierte la existencia de un error de digitación en el párrafo del artículo primero del acto administrativo objeto de corrección, específicamente en la expresión "obligaciones de compensación", toda vez que, atendiendo a la naturaleza de la autorización otorgada, correspondiente al manejo mediante poda de individuos arbóreos, la obligación establecida se encuentra relacionada con las medidas de manejo y conservación de los individuos intervenidos, y no con una obligación de compensación.

Que, en consecuencia, resulta procedente corregir el referido error formal en aplicación del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituyendo la expresión "obligaciones de compensación" por la expresión que corresponda de acuerdo con la obligación ambiental efectivamente establecida en el acto administrativo, sin que dicha corrección implique modificación sustancial de la autorización otorgada ni de las condiciones técnicas y ambientales que la rigen.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 0058 de fecha 27 de julio 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en los siguientes términos:

PARÁGRAFO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, **ENERGÍA ATENEA S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 901.947.488-3, asumirá la totalidad de los derechos,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**



Continuación **Resolución No. 0069 del 31 de agosto 2026**, “Por medio de la cual se modifica la autorización otorgada mediante Resolución No. 0058 de fecha 27 de julio 2026” _____ 4

obligaciones, condiciones, medidas de control y seguimiento, así como las obligaciones de reposición a que hubiere lugar, de conformidad con la normativa vigente y los demás compromisos derivados de la Resolución No. 002 del 01 de febrero de 2024, subrogándose en la posición jurídica que ostentaba **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.-AFINIA**, quien cesará en su calidad de titular de la autorización ambiental objeto de cesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a las empresas, en calidad de cedente a **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.** y a **ENERGÍA ATENEA S.A.S. E.S.P** en calidad de cesionario.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y a los señores **Alcaldes y/o Representantes legales de los Municipios** en cuestión o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

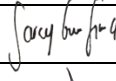
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ

TECNICO OPERATIVO/ COORDINADOR GIT PARA LA GESTIÓN DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SARAY GÓMEZ SILVA/ Abogada/Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGRF-070-2023

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306